

**Constancia de Secretaría:** Manizales, once (11) de julio de 2022 Informando a la señora Juez que, mediante providencia del 19 de mayo de 2022, fue fijada fecha para llevar a cabo la audiencia y en la misma se indicó que la respuesta dada por el curador ad-litem era extemporánea. Estando dentro del término, el curador ad-litem designado presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación al inciso segundo en lo que respecta a la indicación que la respuesta allegada por el curador era extemporánea.

Sírvase proveer



**NANCY BETANCUR RAIGOZA**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el curador ad-litem designado para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMÓN OROZCO DUQUE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de los acreedores hipotecarios PABLO NOREÑA y CRISPINIANO HERNÁNDEZ, dentro de este proceso de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por la señora MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS.

Recurso por medio del cual se pretende se reponga *“el auto de fecha 19 de mayo de 2022, en su inciso segundo en el cual se expresó por el despacho “Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, la respuesta allegada por el curador ad-litem es extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta en lo que respecta a la excepción genérica propuesta”*

Sustentó el recurso en que conforme al auto admisorio a la presente demanda se le imprimiría el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss y 375 del C.G.P., que en artículo 391 en su inciso quinto dispone:

*“El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.”.*

Agregó que la respuesta dada por parte del curador se encuentra dentro del término establecido por el precitado artículo, toda vez que contestó dentro de los 10 días establecidos, que la inconsistencia se pudo generar ya que el despacho contó tres días para la contestación tal como se advierte de la constancia secretarial obrante en el auto recurrido y no diez días como lo establece la norma.

Por lo expuesto, solicitó reponer el auto en su inciso segundo donde se indicó que *“Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, la respuesta allegada por el curador ad-litem es extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta en lo que respecta a la excepción*

genérica propuesta”, lo anterior a fin de no desconocer el derecho de los representados en ser escuchados.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Al recurso presentado se le dio traslado mediante fijación en lista que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandante no se pronunció sobre el mismo.

Pretende el recurrente la reposición del inciso segundo del auto de fecha 19 de mayo de 2022 en el que se dispuso *“Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, la respuesta allegada por el curador ad-litem es extemporánea, razón por la cual no será tomada en cuenta en lo que respecta a la excepción genérica propuesta”* y advertido que el curador dio respuesta dentro del término de diez días establecido por el artículo 391 del C.G.P., en consecuencia se tenga por contestada la demanda y de ella se corra el correspondiente traslado a la parte demandante.

A fin de establecer si le asiste razón al recurrente, se revisará el computo de los términos para contestar la demanda así:

Notificación electrónica: 21 de febrero de 2022

Dos días conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020: 22 y 23 de febrero de 2022

Se entiende Notificado: 24 de febrero de 2022

Días de traslado (10): 25, 28, de febrero y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 26 y 27 de febrero y 5, 6 de marzo de 2022

El curador ad-litem allegó contestación de la demanda el 03 de marzo de la presente anualidad, es decir estando dentro del término establecido para ello.

Revisada la providencia recurrida, encuentra el despacho que en efecto el curador ad-litem contestó la demanda dentro del término de diez días, que se incurrió en una imprecisión al momento de computar los términos concediendo tres días como si se tratase del traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada, con lo cual considera el despacho que le asiste razón al curador ad-litem en los argumentos expuestos en su recurso.

Por lo expuesto, se repondrá la providencia de fecha 19 de mayo de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del curador por ser extemporánea, se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia.

En consecuencia, se tendrá por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad-litem, disponiendo por secretaria que simultáneamente con la publicación por estado de esta providencia se corra traslado en lista conforme lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, de la contestación allegada por el curador ad-litem designado.

Una vez vencido dicho término, pásese a despacho para resolver lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, recurrido por el curador ad-litem.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado, se dispone a correr traslado de la contestación allegada, para lo cual se dispone por secretaria que simultáneamente con la publicación por estado de esta providencia se corra traslado en lista conforme lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, de la contestación allegada por el curador ad-litem designado.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese a despacho para resolver lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f69b36ef79df7b7c312d511c5066031cb9e1ddfea815ac2264f6e75551495fc**

Documento generado en 11/07/2022 05:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**